



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-101/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR LA SUPUESTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DE CARA AL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD FRENTE A LOS COMICIOS LOCALES EN CURSO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022.

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El Partido Acción Nacional,¹ denunció a Andrés Manuel López Obrador, presidente de México, con motivo de las declaraciones que realizó en los eventos de veintinueve de abril y uno de mayo del año en curso, ya que según su dicho:

- Se realizan **actos anticipados de campaña** ya que no obstante que todavía no inicia el proceso electoral federal 2023-2024 para renovar al Titular de la Presidencia de la República, el denunciado ha comenzado a promocionar el nombre de las posibles personas contendientes a la candidatura por parte de MORENA para dicho proceso comicial.
- Con dichas expresiones, se pretende destacar cualidades y atributos de MORENA frente a la ciudadanía, lo cual trastoca los principios de **neutralidad y equidad** frente a los comicios locales que actualmente se desarrollan en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

Por tal motivo, solicitó el dictado de **medidas cautelares**, a efecto de ordenar la suspensión de la difusión de los extractos que considera ilegales de los eventos de veintinueve de abril y uno de mayo de dos mil veintidós, que considera constituyen actos anticipados de campaña federales y posiciones a MORENA de cara a los procesos locales en curso.

¹ Mediante escrito presentado el dos de mayo del año en curso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-101/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022

Finalmente, en **tutela preventiva** solicitó que se exhorte al denunciado que se *abstenga de seguir realizando actos anticipados de campaña así como los que puedan afectar de manera directa los procesos electorales en curso, con las que se pretenda confundir e influir en la opinión de la ciudadanía en favor de algún candidato o partido político.*

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El dos de mayo del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022.**

Asimismo, se acordó reservar la admisión del asunto y el emplazamiento de las partes, así como respecto a la propuesta de medidas cautelares, hasta en tanto no culminara la etapa de investigación y se contara con los elementos necesarios para determinar la admisión o desechamiento de la queja presentada por el Partido Acción Nacional.

III. DILIGENCIAS PRELIMINARES. En el mismo proveído de dos de mayo de dos mil veintiuno, se requirió información vinculada con la difusión de los eventos denunciados a:

- 1. Al Coordinador General de Comunicación Social y Vocería del Ejecutivo Federal:** Información relacionada con la difusión de los eventos denunciados.
- 2. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**
- 3. Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto**

Finalmente, se ordenó la instrumentación de Acta Circunstanciada, a efecto de certificar el contenido de los vínculos de internet aportados por el quejoso, así como de los eventos denunciados.

IV. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. El cuatro de mayo del presente año, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, admitió a trámite la denuncia y reservó el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-101/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022

De igual forma, acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de esta Comisión para conocer y pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares se actualiza, en virtud de que los planteamientos del quejoso están relacionados con la probable realización de **actos anticipados de campaña** a nivel federal de cara al proceso electoral federal 2023-2024 de cara a la renovación de la Presidencia de la República, así como la afectación a los principios de **neutralidad y equidad** frente los procesos electorales locales en curso, en favor del partido político **MORENA**.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, el Partido Acción Nacional denunció que, durante los eventos celebrados el veintinueve de abril y uno de mayo del año en curso, el presidente de la república ha venido realizando expresiones tendentes a posicionar a MORENA y sus posibles candidaturas a la Presidencia de la República lo cual podría llegar a constituir actos anticipados de campaña.

Además de que con las mismas se transgreden los principios de **neutralidad y equidad** frente de cara a los procesos electorales locales que actualmente se encuentran en curso en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, en favor de **MORENA**.

MEDIOS DE PRUEBA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-101/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022

OFRECIDOS POR EL DENUNCIANTE EN SU ESCRITO DE QUEJA

1. Documental pública. Consistente en la certificación del contenido de los eventos denunciados, así como de los sitios de internet:

- <https://www.gob.mx/presidencia/estructuras/andres-manuel-lopez-obrador>
- <https://lopezobrador.org.mx/>
- <https://presidente.gob.mx/>

2. Documental pública. Consistente en el informe que rinda la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto respecto del “material denunciado así como de los impactos que tendrá el mismo.”

3. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obran en el expediente en lo que favorezca sus intereses.

4. Presuncional en su doble aspecto legal y humana. Se ofrece con el fin de demostrar la veracidad y cada uno de los argumentos vertidos en la denuncia.

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. Documental pública, consistente en Acta circunstanciada, instrumentada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante el cual se certificó el contenido de los vínculos de internet aportados por el quejoso dando cuenta de los eventos de veintinueve de abril y uno de mayo de dos mil veintidós.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

A partir de las constancias que obran en autos, se desprende esencialmente, lo siguiente:

- El veintinueve de abril de dos mil veintidós se llevó a cabo la conferencia matutina del Presidente de la República en el estado de Quintana Roo, evento en el cual, durante la sección de preguntas y respuestas, emitió las expresiones denunciadas, relacionadas con la sucesión presidencial en dos mil veinticuatro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-101/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022

- El uno de mayo de dos mil veintidós, el presidente de la república participó en un evento conmemorativo del Día del Trabajo en la refinería Dos Bocas “Olmeca” en Paraíso, Tabasco, en donde en la parte final de su intervención realizó las manifestaciones señaladas de ilegales por parte del quejoso.

Cabe precisar que, si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.²

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho*. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora*. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

² SUP-REP-183/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-101/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-101/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022

en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**³

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. MARCO JURÍDICO

³ [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-101/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022

Actos anticipados de campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...
IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-101/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022

Como se advierte de la legislación transcrita, la Constitución General de la República establece la duración de los periodos de campaña para los diferentes cargos de elección de carácter federal.

De igual manera, en la ley de la materia general se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:⁴

*a. **Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;*

*b. **Un elemento temporal:** que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;*

*c. **Un elemento subjetivo:** que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

⁴ SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-101/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-700/2018 y acumulados, así como la Sala Regional Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-31/2020, determinaron que las infracciones **no sólo cuando se advierten en los materiales denunciados elementos expresos sino también a partir de reconocer en el contenido equivalentes funcionales que permitan concluir que se actualizó el beneficio y, por ende, la infracción.**

Asimismo, la Sala Regional Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-31/2020, refirió que la autoridad electoral al analizar si se está ante presencia de actos anticipados de campaña deberá verificar:

- i) Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma unívoca o inequívoca, y
- ii) Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Por lo anterior, dicha Sala refirió que para detectar si hubo un llamado al voto, o mensaje en apoyo a cierta oposición política o en contra de otra, no se debe estar a una labor de detección de palabras infractoras, sin que en el análisis que se realice



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-101/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022

del material controvertido se debe determinar si existe un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente al llamado al voto.

Al respecto, la jurisprudencia 37/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican

Principio de Equidad en la Contienda y uso indebido de recursos públicos.

La equidad en la contienda ha sido reconocida como un principio característico de los sistemas democráticos modernos, en los cuales, el acceso a los cargos de elección popular se organiza a través de la competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de la ciudadanía.

En este sentido, la equidad ha sido reconocida como un principio con relevancia especial en la materia electoral, en virtud de que procura asegurar que quienes compiten en la elección (partidos y candidatos) tengan condiciones equiparables desde el inicio hasta el final de la contienda. En el sistema electoral vigente, existe una constante actividad legislativa y jurisdiccional, tendente a salvaguardar dicho principio como rector de la materia electoral.

Las reformas constitucionales y legales dan cuenta de la preocupación constante del Poder Legislativo de perfeccionar las medidas normativas que tienden a proteger y garantizar expresamente este principio. Así, se ha regulado lo inherente al financiamiento público y privado, previniendo la prevalencia del primero y su distribución proporcional entre los partidos políticos, así como las reglas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-101/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022

relacionadas con los plazos y erogaciones permitidas durante las precampañas y campañas.

Se ha regulado también, lo relativo al acceso y distribución de los tiempos en radio y televisión, la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, con algunas excepciones y la prohibición específica de que las autoridades intervengan en la contienda entre partidos políticos y candidatos.

El eje central de esta regulación es, precisamente, la protección y garantía de la equidad en la contienda electoral durante sus distintas etapas. Se ha instituido como presupuesto y fundamento de la libertad de elección, a través de la cual se impide que quienes participan en la competencia obtengan ventajas indebidas (derivadas de las posibles situaciones de dominio –políticas, sociales o económicas- en las que pudieran estar situados algunos participantes). La equidad se ha constituido, pues, en un principio rector de la materia que da contenido a los derechos subjetivos de quienes participan en ella y que sirve de fundamento a las limitaciones impuestas a los competidores y a terceros, las cuales van destinadas a evitar el ejercicio de influencias indebidas sobre el electorado, aprovechando alguna situación de ventaja.

En esa medida, el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Lo anterior se traduce en que, a efecto de preservar el principio de equidad en la contienda, los servidores públicos tienen la obligación de aplicar los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad, sin afectar el principio de equidad entre los partidos políticos, a efecto de que, por una parte, ninguna de las opciones políticas que participan en el proceso electoral, adquiera una ventaja injusta sobre los demás contendientes; y por otra, que aquellos recursos —humanos, materiales o financieros— que se encuentran avocados a la prestación de un servicio público, sean destinados precisamente a la consecución de dicha finalidad y no a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-101/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022

promoción de las aspiraciones políticas de un ciudadano que, en un lugar y momento determinados, son responsables del buen uso de los mismos

II. DECLARACIONES OBJETO DE DENUNCIA

Las declaraciones del presidente de la república en los eventos de veintinueve de abril y uno de mayo del año en curso, en la parte señalada de ilegal por el quejoso, son las siguientes:

29 de abril de 2022
<p>PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Buenos días.</p> <p>[...]</p> <p>PERIODISTA: Presidente, qué tal, buen día.</p> <p>María Cristina, Marcix Noticias.</p> <p>Presidente...</p> <p>Esa es una parte, presidente.</p> <p>[a partir de 1:40:50]</p> <p>La otra es: aquí está Adán Augusto, mi paisano también. Ayer usted hizo un sondeo rápido, si eso es el destape de Adán Augusto, su secretario de Gobernación, a la Presidencia de la República para sucederlo después de 2024 o de qué se trata esa situación...</p> <p>PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Muy bien, mira, yo creo que es legítima tu preocupación, porque te conozco, pero ten confianza, el tren no va a afectar cenotes, no va a afectar ríos submarinos, esa es una invención...</p> <p>PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Bueno, pues eso es por lo del tren.</p> <p>[a partir de 1:40:45]</p> <p>Lo otro que planteaste es lo de Adán. Miren, el antiguo régimen fue creando todo un sistema, un andamiaje de simulación que no pudo ni siquiera la Revolución arrancar, porque todo eso se estableció durante 34 años de dominación de Porfirio Díaz.</p> <p>Es un poco lo que nos está costando arrancar de raíz la política neoliberal, sobre todo, de corrupción y de privilegios porque, así como el porfiriato fueron 34 años, ahora en el neoliberalismo fueron 36 años, y llegaron a influir hasta en el pensamiento.</p> <p>Afortunadamente no nos equivocamos cuando planteamos que era necesaria una transformación, no un cambio de gobierno, sino algo más profundo: acabar con la corrupción, buscar la igualdad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-101/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022

y fortalecer valores culturales, morales, espirituales y arrancar de raíz el régimen corrupto de injusticias y de privilegios.

Cuando Porfirio Díaz, se creó lo del 'tapado'. Por eso estos antecedentes, y muchas cosas. La simulación de que la Constitución y las leyes se respetaban en la forma, nunca dejaron de haber elecciones, pero se violaban las leyes, la Constitución en el fondo. Y claro que había elecciones, nada más que Porfirio Díaz, en el caso de las candidaturas federales, mandaba las listas con las palomas mensajeras y los que aparecían en las listas eran los que salían de candidatos.

Eso viene de tiempo atrás. Él sabía cómo iba a quedar la Cámara de Diputados, cómo iba a quedar la Cámara de Senadores, a diferencia de Madero, que era un auténtico demócrata, por eso es nuestro Apóstol de la Democracia, que se enteraba de los resultados por los medios, por la prensa. Entonces, de ese tiempo viene el 'tapado'. Su primer 'tapado', el primer 'tapado' de la historia de México fue su compadre Manuel González. Porque él llegó con la bandera de la no reelección y derrocó a Sebastián Lerdo de Tejada, incluso ya había enfrentado antes a Juárez, lo acusaba también de no querer dejar la Presidencia. Y luego muere el presidente Juárez, lo sustituye Lerdo y él se levanta en armas, primero con el Plan de la Noria, en contra de Juárez, luego el Plan de Tuxtepec en contra de Lerdo y triunfa con la bandera de la no reelección, fíjense.

Y claro, llega, y eran periodos de cuatro años y no se podía a la primera reelegir, tenía que cambiar la Constitución y dejar pasar un tiempo, entonces necesitaba alguien cercano a él como palero, pelele, y convoca, dice ¿no?, dice: 'A ver ¿quiénes?' y salen como 10 que querían sustituirlo, pero él se guarda, se guarda, se guarda hasta lo último a su compadre, a Manuel González.

Y en su momento viene el destape y empiezan los generales militares, que eran los jefes de las distintas zonas, era los hombres fuertes que tenía, a mandar telegramas ¿no?, 'acá en Yucatán todos estamos a favor de Manuel González' en Nuevo León todos con el manco —porque le faltaba un brazo— acá todos, vemos muy bien al héroe de la defensa del sitio de Puebla' y así y ya todos los demás pues...

Así era el tapado.

Y luego el besa mano también lo creó él y el acarreo, y la simulación, decir una cosa y hacer otra. La Revolución no pudo con eso. Por eso don Daniel Cosío Villegas decía: 'Ya no está don Porfirio, pero quedó doña Porfiria', porque esas prácticas se siguieron llevando, aplicándose.

Entonces lo del 'tapado' viene de ahí.

Acuérdense cómo decía don Fidel Velázquez: 'El que se mueve no sale en la foto'.

¿Y cómo era hasta hace poco?

De repente a don Fidel le hablaba el presidente y ahí iba don Fidel a la secretaría del que iba a ser, del candidato, que automáticamente se convertía en el presidente porque las elecciones eran un trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-101/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022

Y llegaba allá don Fidel. ‘Todas las fuerzas vivas, el sector obrero está con usted’, y ahí venía la cargada, que eso es lo otro, la CNN, la CNOP, los empresarios y ya, vámonos. Así era.

[a partir de 1:49:20]

Bueno, nosotros queremos una transformación, ya no queremos que haya ‘tapados’ ni ‘tapadas’, que todo el que quiera, como está establecido en la Constitución, todos los mexicanos tenemos derecho a votar y a ser votados, entonces que el que quiera participar, pues que lo haga.

Mi consejo, no sólo para un partido, para todos, es de que ahora hay la posibilidad de saber quién es quién con la aplicación de encuestas, y hay empresas serias.

Y la encuesta es un método confiable si se aplica bien, es un instrumento estadístico que no falla; claro, cuando es profesional, porque hay encuestas ‘cuchareadas’. Ya no quiero hablar de eso, pero...

Entonces, en su momento los partidos hacen la encuesta y dicen, a ver, le preguntan a la gente:

—¿Lo conoces? ¿La conoces?’

—Sí.

—¿Qué opinión tienes de ella o de él? Buena, mala, regular. ¿Es honesta, es honesto?

Que eso es bueno, interesantísimo, muy importante. Como decía un maestro allá en Chiapas, que le pregunté sobre un político y le digo: ‘Y este personaje —le dije al maestro— que quería yo saber ¿es honrado?, me contesta con la sabiduría que tiene nuestro pueblo, dice. ‘Honradón’.

Entonces, ahí en la encuesta se pregunta, dice: ‘¿Te gustaría que fuese candidato del partido tal?, y la gente dice.

Y luego: ‘Si fuesen candidatos de este partido esta compañera, este compañero, y del otro partido esta compañera, este compañero, ¿por quién votarías?’ Entonces, ahí se va viendo.

¿Qué es lo que yo planteo?

Que todo el que quiera, que participe en la encuesta.

¿Quién va a decidir?

Pues la gente, al que la gente quiera.

¿Y yo a quién voy a apoyar?

Al que salga mejor en la encuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-101/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022

PERIODISTA: ¿La encuesta informal de ayer para...

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: La encuesta formal.

PERIODISTA: Pero la de ayer.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: No, ayer... Lo puedo hacer ahora con ustedes. A ver, les voy a preguntar: ¿Están de acuerdo en el trabajo que ha hecho el gobernador? ¿Sí o no?

PERIODISTA: Interprete nuestro silencio.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Ahí está, la mayoría, ya. Esas son, pero estas son encuestas de otro tipo, estoy hablando a una encuesta que se aplica en su momento, incluso acordada.

Les voy a poner algunos ejemplos, porque esto es muy interesante. Cuando se creó un nuevo partido al que yo dirigí, que tengo ahorita licencia, pero yo contribuí junto con mujeres, hombres a crearlo, es el partido Morena, pusimos dos cosas en los estatutos.

Y en ese entonces, como pensaban que no significábamos mucho, como decía el presidente Calderón después del fraude, que yo me dediqué a recorrer los pueblos, y gracias a eso me vinculé más a la gente y me protegí, porque iba yo a los pueblos y me reunía yo con cinco, con 10, con 15, con 20 gentes, y le preguntaban a Calderón, una vez le preguntaron y dijo: 'No, ahí anda, se reúne con tres, con cuatro, con cinco'.

Bueno, así no se dieron cuenta y en el estatuto de ese partido se estableció lo de las encuestas, porque si se hubiesen dado cuenta de lo que significaba en un momento dado no lo hubiesen aprobado.

¿Por qué?

Porque, si no está en el estatuto el método de la encuesta para la elección de candidato, no se podría hacer y entonces ¿qué queda?

Dicen: 'No, democracia'. Imagínense a un partido opositor. Antes, y no estoy hablando al tanteo, los que gobernaban, ellos ponían a los candidatos de la oposición, candidatos a modo. Entonces, con la encuesta queda establecido de que se puede.

Y lo otro, que también fue un avance, es que en el estatuto quedó establecido lo de la insaculación, que se burlaban de que fuese por sorteo para los diputados plurinominales.

Porque, ¿cómo era antes?

Pues los achichincles de los líderes, hasta familiares eran los que entraban a los cargos y mucha gente, militantes, nunca podían llegar a un cargo de representación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-101/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022

Me acuerdo que se burlaban, porque decían: 'Es que se necesita conocimiento, se necesita gente preparada, que sepa de lo legislativo, que sea parlamentario'. No, lo que se necesita es honradez y tener vergüenza. Si hay legisladores que estudian hasta en el extranjero y tienen hasta nivel de doctorado y se han prestado para aprobar leyes en contra del pueblo, actúan como traidores a la patria; en cambio, hay campesinos, hay obreros, comerciantes que vienen del pueblo y no se venden y actúan con integridad.

Bueno, todo eso se logró en el estatuto y cuando en el 2012 venía la elección y teníamos que resolver quién iba a ser candidato a la Presidencia pues habían dos en ese entonces: el que habla y Marcelo. Y llegamos al acuerdo: Vámonos a la encuesta, y le gané a Marcelo no por mucho, porque tenía bastante simpatía.

Pero lo importante, lo importante es de que, aunque lo estaban mal aconsejando, porque siempre hay cantos de la sirena, porque buscan dividir, Marcelo se puso ceras, cera en los oídos y no escuchó el canto de las sirenas, y actuó con rectitud y reconoció el resultado de la encuesta.

Entonces, ya hay esos antecedentes. Entonces, lo que quieran, a la encuesta. Desde luego, no tantos, porque técnicamente también no se puede hacer una encuesta de 20, pero si son cinco sí, se hace la encuesta y ahí se decide, se resuelve.

Y en el caso de Adán lo que hice ayer fue preguntarle a los legisladores, pero no sobre la Presidencia, les pregunté, porque sabía yo que esa iba a ser la respuesta, si consideraban que era un buen secretario de Gobernación y entonces contestaron: 'Sí'. Y, la verdad, que es un extraordinario secretario de Gobernación.

Lo otro no me corresponde a mí, ya lo otro va a ser un asunto del pueblo, no es conmigo, es con la gente. Yo lo que puedo decir es que Adán está ayudándome mucho como secretario de Gobernación.

Pero no sólo se trata, si se está pensando en eso, en Adán, no, podría decir que la jefa de gobierno, Claudia Sheinbaum, es de primera, íntegra, honesta; y podría decir lo mismo de Marcelo Ebrard.

Donde no veo que haya materia es en el bloque conservador. Bueno, sí hay, está Loret de Mola, Chumel, Denise Dresser, Carmen Aristegui, la esposa del expresidente Calderón, Quadri. ¿Quién más? Diego podría, sí. Ayúdenme. Son... Ah, este Claudio X. González, Alejandro Moreno.

¿Cómo se llama el dirigente del PAN?

VOZ SIN ENFOCAR: Marko Cortés.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Marko Cortés.

Hay otro que también ya se destapó.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-101/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022

VOZ SIN ENFOCAR: ¿El gobernador de Yucatán, su amigo?

VOZ SIN ENFOCAR: ¿Mauricio Vila?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Mauricio Vila, Zepeda, hay muchísimos. Pero en el flanco progresista pues veo que hay también son muy buenos, ¿eh?, mucho muy buenos. Pero al final va a ser el pueblo el que va a decidir, no es el presidente ya, lo otro, el llamado 'dedazo', no, no, no, eso ya se acabó, es el pueblo. En la democracia el pueblo decide, el pueblo elige.

¿Por qué estoy yo de presidente?

Por el pueblo. ¿O fue un 'dedazo'? ¿O me impusieron los que se sentían dueños del país? ¿O me impusieron los medios, hicieron una telenovela de mí? [termina en el minuto 2:04:43]

VOZ SIN ENFOCAR: Hicieron una película, ¿no?, señor presidente...

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Hicieron una película, sí, pero en contra.

Eso es...

CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ: ...

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: ...

* Se subraya la parte del evento que fue citada en la denuncia, no obstante, se conserva un fragmento de la transcripción de la parte que antecede en el evento para tener el contexto en el que ocurrieron los hechos.

1 de mayo de 2022

MODERADOR: Preside este evento del Día del Trabajo, el presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Andrés Manuel López Obrador...

[a partir de 1:11:28]

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Amigas, amigos, compañeras, compañeros trabajadores:

Me da mucho gusto estar con ustedes en esta conmemoración mundial del Día del Trabajo...

[a partir de 1:33:00]

Entonces, vamos a seguir invirtiendo en obras, porque tiene un efecto multiplicador: se hacen las obras, las plantas, que son indispensables para el desarrollo, se reactiva la economía en los estados de abajo hacia arriba y se generan empleos.

Por eso vamos a seguir con esta política. Todavía nos quedan dos años y cuatro, cinco meses, pero nosotros estamos acostumbrados a trabajar el doble, diario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-101/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022

Aquí decía Luisa María de que, de acuerdo al horario de San Benito, eran ocho horas para trabajar, ocho para pensar y ocho para descansar. Eso lo definió así San Benito porque estaba en un monasterio y los monjes se la pasaban mucho tiempo en la meditación, pensando, y dijo San Benito: 'A ver, ocho horas para trabajar, ocho para descansar y ocho para pensar'.

Pero ya nosotros qué vamos a estar pensando si ya sabemos lo que hay que hacer. Entonces, son 16 horas y entonces los dos años, tres, cuatro meses, que nos faltan, son como cinco años todavía.

Entonces, le vamos a sacar mucho jugo al tiempo y no vamos a dejar ninguna de las obras que mencioné en proceso, las vamos a terminar todas para que entreguemos la estafeta y haya un relevo generacional.

No a la reelección, porque tenemos que seguir el ejemplo del Apóstol de la Democracia, Francisco I. Madero: sufragio efectivo, no reelección.

Y va a haber relevo generacional. Tenemos —ya saben ustedes, los que juegan béisbol—, tenemos como cinco pícheres abridores, mujeres y hombres, y como 10 cerradores, mujeres y hombres, y todos tiran más de 100 millas, pura recta, como se decía que tiraba...

¿Cómo se llama el panameño? Marino Rivera, recta cortada, la recta cortada.

Y no sólo recta cortada, como la de Mariano Rivera, que entró al Salón de la Fama, es el único que ha entrado con todos los votos. Fíjense qué tremendo pícher; caballo, como se dice en el béisbol.

Y además tenemos hombres y mujeres también que tiran moña, que no sólo es la recta, sino curva, y screwball y otras pichadas que no son fáciles de batear.

Lo que sí les puedo decir es que vamos a seguir ganando, sí vamos a seguir ganando los juegos por paliza.

Y que estamos muy contentos de estar aquí.

Un saludo, así, cariñosísimo a todos los familiares de los trabajadores, las familias de ustedes.

Me gustó mucho lo que decía un trabajador: 'Lo que me anima estar aquí es para conseguir el sustento de mi familia'.

¡Que vivan los trabajadores y sus familias!

¡Que vivan 'los mártires de Chicago'!

¡Que vivan los trabajadores!

¡Viva México!

¡Viva México!

¡Viva México!



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-101/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022

* Se subraya la parte del evento que fue citada en la denuncia, no obstante se conserva un fragmento de la transcripción de la parte que antecede en el evento para tener el contexto en el que ocurrieron los hechos.

III. CASO CONCRETO

Esta Comisión considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de medidas cautelares formulada por el denunciante, en relación con la difusión de los eventos de veintinueve de abril y uno de mayo del año en curso, por las siguientes razones.

De la revisión a las expresiones denuncias en los citados eventos se aprecia lo siguiente:

29 de abril 2022	1 de mayo de 2022
<ul style="list-style-type: none">• Las expresiones denunciadas se realizaron en el contexto de una respuesta a una pregunta planteada por una reportera de <i>Marcris Noticias</i>.• Se critica la existencia de política neoliberal, corrupción y privilegios.• Se dice que con Porfirio Díaz se creó la figura del “tapado” en relación a la sección de candidaturas.• Se afirma que no quiere que haya “tapados” ni “tapadas” enfatizando que todo el que quiera tiene derecho a votar y ser votado.• Aconseja a todos los partidos que utilicen las encuestas.• Cuenta que, en su momento, cuando fue de las personas que constituyó MORENA, se pusieron 2 cosas en los Estatutos, el primero es la utilización de encuestas para seleccionar a personas candidatas y el segundo, es la insaculación para los casos de diputaciones plurinominales.• Narra su experiencia en el año dos mil doce para definir la candidatura a la presidencia en donde llegó a un acuerdo con “Marcelo” y éste reconoció el resultado de la encuesta.• Indica que el incidente con “Adán” tuvo que ver con su desempeño como Secretario de	<ul style="list-style-type: none">• Se señala que no dejará obras públicas en proceso, que se terminarán todas para poder entregar la estafeta y que “haya un relevo generacional”.• Replica “No a la reelección”.• Reitera que habrá un relevo generacional.• Señala que tienen “como cinco pícheros abridores, mujeres y hombres, y como 10 cerradores, mujeres y hombres, y todos tiran más de 100 millas, pura recta, como se decía que tiraba”.• Advierte “y además tenemos hombres y mujeres también que tiran moña, que no sólo es la recta, sino curva, y <i>screwball</i> y otras pichadas que no son fáciles de batear”.• Afirma “Lo que sí les puedo decir es que vamos a seguir ganando, sí vamos a seguir ganando los juegos por paliza”• Termina realizando proclamaciones en favor de los trabajadores y sus familias, los mártires de Chicago y México.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-101/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022

<p>Gobernación, ya que “lo otro” es asunto del pueblo y la gente es quien va a definir.</p> <ul style="list-style-type: none">• Precisa que si “se está pensando en eso”... “podría decir que la jefa de gobierno, Claudia Sheinbaum, es de primera, integra, honesta; y podría decir lo mismo de Marcelo Ebrard”.• Manifiesta que en el “bloque conservador” no ve materia y luego rectifica para enlistar a diferentes personas.• Señala que “en el flanco progresista” ve que hay “muy buenos”.• Finaliza indicando que “va a ser el pueblo el que va a decidir, no es el presidente ya, lo otro, el llamado dedazo”	
--	--

Como se advierte, el presidente de la república realiza **manifestaciones genéricas**, sin solicitar el voto por alguna persona candidata o partido político, inclusive tampoco se logra apreciar que se posicione a determinada persona o personas de cara a algún procedimiento electoral, ya sea local o federal.

Ello porque como ya se señaló, en el primero de los eventos, se está respondiendo a una pregunta en la cual, aclara que no intervendrá en el proceso de designación de candidaturas realizando una crítica a la figura del “tapado” y la “tapada”, resaltando la idoneidad del método de encuesta para definir candidaturas, el cual lo recomienda para todos los partidos políticos.

Por lo que respecta a la referencia de algunas cualidades de Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard y Adán Augusto, las mismas no implican alguna promoción para que accedan a alguna candidatura, puesto que, al analizarse con el resto del mensaje, se puede advertir que el presidente de la República es enfático en señalar que no es su intención apoyar a alguno de ellos.

Ahora bien, en el evento de uno de mayo del año en curso, tampoco se hace alguna invitación para que la ciudadanía apoye, o no, alguna opción política en algún proceso electoral en concreto.

Si bien se señala la existencia de posibles relevos generacionales, lo cierto es que, no emite elementos adicionales que permitan advertir que dicho “relevo generacional” implique se esté respaldando alguna persona u opción política.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-101/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022

Por lo que respecta a las expresiones relacionadas con el béisbol de las mismas únicamente podría advertirse que cuenta con mujeres y hombres aptos para realizar alguna actividad sin especificarse, ello sin que se puedan hacer mayores inferencias.

Finalmente, la frase “vamos a seguir ganando, sí vamos a seguir ganando los juegos por paliza”, se considera, bajo la apariencia del buen derecho, como genérica sin que se desprenda un contexto específico, disciplina, actividad, proceso o procedimiento se esté materializando el triunfo “por paliza”.

En este sentido, ha quedado claro que estamos ante la presencia de expresiones genéricas, por lo cual cobra relevancia lo señalado por la Sala Superior, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-53/2018 donde determinó que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios:

Por ello, con base en lo anterior, se concluye que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios ni tampoco resulta válido dictar medidas difusas o genéricas, sino que se exige de manera obligatoria la existencia de un objeto y sujeto determinados.

Por otra parte, y por estar íntimamente vinculado con el planteamiento del quejoso, a continuación, se demuestra que, bajo la apariencia del buen derecho, tampoco existen frases o elementos que denoten actos anticipados de campaña, conforme a los criterios y parámetros establecidos por la Sala Superior, como se muestra a continuación:

a. **Un elemento personal: no se cumple**, toda vez que, por una parte, el emisor del mensaje no es un partido político, candidato o precandidato a algún cargo de elección popular y, por otra, ninguna de las personas referidas por Andrés Manuel López Obrador son precandidatos o candidatos a algún cargo de elección popular.

b. **Un elemento temporal: sí se cumple**, pues, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los actos anticipados de campaña pueden denunciarse en cualquier momento, aún cuando no inicia el proceso electoral federal para la renovación del Titular del Poder Ejecutivo Federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-101/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022

c. **Un elemento subjetivo: No se cumple**, pues del análisis preliminar al contenido de los mensajes denunciados, en principio **no se observa un llamado explícito al voto, unívoco e inequívoco a favor o en contra de alguna candidatura o fuerza política**, sino frases genéricas que, en principio, se consideran amparadas por la libertad de expresión.

Además en ninguno de los fragmentos denunciados se hace referencia a algún proceso electoral local, ni siquiera de forma velada, tal y como se pudo advertir de la trascipción de los eventos, por lo cual, tampoco existen elementos para suponer, en sede cautelar, que con dichos eventos se haya puesto en riesgo la **neutralidad y equidad** frente a los comicios locales que actualmente se desarrollan en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

Por lo anterior, se considera que las menciones realizadas en los eventos denunciados no son evidentemente violatorios de la normativa constitucional o legal en la materia, no afectan alguno de los principios que rigen los procesos electorales, ni vulneran bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normativa electoral, como podría ser la posible afectación directa a la equidad en la contienda, que amerite la suspensión de su difusión porque en ellos solo se muestran mensajes genéricos, amparados, desde una perspectiva preliminar propia de la sede cautelar, por la libertad de expresión.

En este sentido, toda vez que no se advierte, bajo la apariencia del buen derecho, que el contenido de los eventos denunciados ponga en riesgo algún principio rector de los procesos electorales locales en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, ya que, se insiste, del análisis preliminar a los mismos, no se advierte **alguna frase que pretenda influir en estos o bien en el proceso electoral federal para la renovación de la persona titular del poder ejecutivo federal que todavía no inicia**, es que esta Comisión considera **improcedente** el dictado de las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional.

Por último, este órgano colegiado considera que ordenar bajar los fragmentos de las conferencias donde el Presidente de México realiza las declaraciones tildadas de ilegales por el Partido Acción Nación, es **improcedente**, ya que, no se advierte la **urgencia o peligro en la demora** que justifique el dictado de una medida cautelar pues tendría un efecto desproporcionado en perjuicio de la libertad de expresión y derecho a la información de la ciudadanía, cuando no se advierte una evidente violación a los principios rectores de los procesos electorales, pues, se insiste,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-101/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022

dichas frases son de contenido genérico sin que se advierta un llamado explícito y unívoco de votar a favor o en contra de una opción política.

IV. TUTELA PREVENTIVA

Por último, la solicitud de tutela preventiva, realizada por el Partido Acción Nacional, para que se exhorte al denunciado que se *abstenga de seguir realizando actos anticipados de campaña así como los que puedan afectar de manera directa los procesos electorales en curso, con las que se pretenda confundir e influir en la opinión de la ciudadanía en favor de algún candidato o partido político, es improcedente*, por las razones y para los efectos que enseguida se explican y detallan.

En principio, al determinarse la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas debido a que, bajo la apariencia del buen derecho, no existe una aparente ilicitud de las conductas denunciadas como se señaló en el punto que precede, tiene como consecuencia la improcedencia de la tutela preventiva solicitada al no existir una base de aparente violación a la normativa electoral.

Además, las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de **hechos futuros de realización incierta** en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta, son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.⁵

En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán, y no la mera posibilidad, con baja probabilidad de que así suceda, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral.

⁵ Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-0016/2017 y SUP-REP-010/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-101/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo:⁶

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

⁶ ÍDEM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-101/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/271/2022

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, en los términos y por las razones establecida en el considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **improcedente** la tutela preventiva solicitada por el Partido Acción Nacional, bajo los argumentos y consideraciones del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el cuatro de abril de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA

